



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-004-2019-00218-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: María Lcidia Vélez Castañeda
Demandado: Porvenir S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Porvenir S.A.** contra la sentencia dictada el 24 de marzo de 2021 en el presente proceso **ordinario laboral** promovido en su contra por María Lcidia Vélez Castañeda.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, la que actualmente asciende a la suma de **\$109`023.120**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por las condenas impuestas. Para el evento de ahora la sentencia del Tribunal confirmó la decisión de primer grado que condenó a Porvenir S.A. a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 09-10-1997 en razón a un salario mínimo legal mensual vigente y por 14 mesadas pensionales y, condenó a la demandada al pago del retroactivo pensional generado entre el 09-05-2016 y el 30-09-2020 la suma de \$48´324.793.

En ese sentido, el interés para recurrir equivale al valor de las mesadas causadas desde la fecha del reconocimiento de la prestación hasta cuando María

Licidia Veléz Castañeda alcance su expectativa de vida tomada ésta de la Resolución N° 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el caso de ahora, el interés se alcanza con la contabilización de las mesadas causadas a favor de la demandante, como pasa a verse.

En efecto, el 24-09-1941 nació la demandante, como se observa en la copia de la cédula de ciudadanía vista en el infolio (fl. 27 c. 1), le fue reconocida la pensión de sobrevivientes a partir del 09-10-1997 en razón de 14 mesadas pensionales y en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, que para el fallo de segunda instancia proferido el 24-03-2021 ascendía a la suma de \$908.526, época en que la actora contaba con 80 años de edad, por lo que la expectativa de vida es de 11,3 años, según la Resolución N° 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Entonces, efectuado los cálculos pertinentes, el monto de las mesadas que habría de pagarse a la demandante por el tiempo de su expectativa de vida ascendería a la suma de **\$151'360.131** ($\$908.526 \times 14 \times 11.3$), que sumado a los **\$48'324.793** reconocidos como retroactivo pensional causado entre el 09-05-2016 y el 30-09-2020 arrojaría la suma de **\$199'684.924**; éste último suficiente para superar el valor requerido.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido y como, además, el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que el recurso presentado debe concederse.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la demandada **Porvenir S.A.** contra la sentencia dictada en el presente asunto el 24 de marzo de 2021.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada Ponente
Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
84307e017e5040ae4c3ac484dc1e4c8a42819fd3f0729824575e9ae6d11a1348
Documento generado en 10/05/2021 07:01:41 AM